

**AVISO DE QUE TRATA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

HACE SABER:

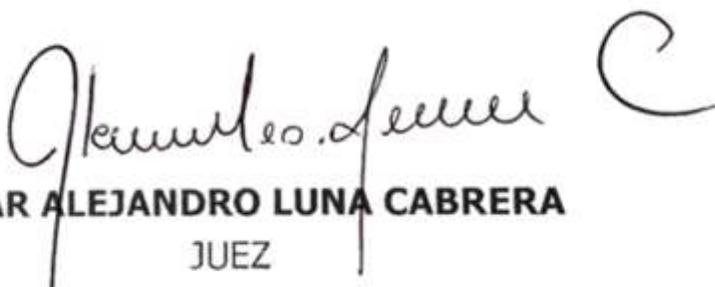
Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de radicado 2003-00255 interpuesto por JOSÉ CAMILO MELO contra GONZALO BOTERO SALAZAR, el día 19 de marzo de 2021 se dictó auto de sustanciación No. 104 en cuya parte pertinente dice:

"PRIMERO: FIJAR aviso en el aparte de traslados del micrositio del Juzgado, en la página de la rama judicial; por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos, dentro del asunto de la referencia con relación al posible levantamiento del embargo que recae por cuenta de este juzgado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-113427** de la ORIP de Cali.

SEGUNDO: REMITIR comunicado a la Oficina Judicial de este distrito judicial para que se sirva difundir a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia el trámite que aquí se ordena, y en consecuencia, las células judiciales que correspondan informen a este Juzgado si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretaron o surtieron efecto embargo de remanentes que deban tenerse en cuenta antes de levantarse la medida cautelar pretendida. Indíquese que deberán pronunciarse dentro del término de fijación del aviso de que trata en numeral que antecede.

TERCERO: Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente ninguna solicitud u oposición, librar el oficio de desembargo a favor del demandado, por secretaría; de presentarse cualquier pronunciamiento de los solicitados en el numeral que antecede, pasar el cartulario a Despacho. "

En virtud de lo anterior, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 CGP, se exhorta a los interesados a ejercer los derechos que tengan sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **370-113427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, especialmente con el embargo relacionado en la anotación No. 006 del certificado de tradición.


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ